

ACUERDO No. ADUANAS-DE-043-2020
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS.
Tegucigalpa, M.D.C., 27 de julio del 2020

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo No. 170-2016, en su Artículo 195 creó a la Administración Aduanera como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República.

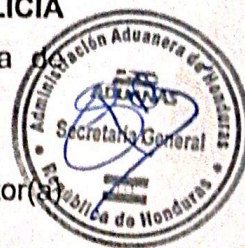
CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-059-2019** se institucionaliza la nueva Administración Aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será **Administración Aduanera de Honduras**, a partir del uno de enero de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.579-2019 del 14 de noviembre del 2019, el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial nombró al abogado **JUAN JOSE VIDES MEJÍA** como Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.580-2019 del 14 de noviembre del 2019, el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial nombró a la abogada **DORIS ALICIA MADRID LEZAMA** como Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 197 del Código Tributario, la Subdirectora Ejecutiva (a) sustituye al Director Ejecutivo (a) en sus ausencias.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. ADUANAS-DE-40-2020**, de fecha 15 de julio de 2020, el abogado **JUAN JOSE VIDES MEJÍA**, Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras delegó en la abogada **DORIS ALICIA MADRID LEZAMA**, en su condición de Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras, las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 199 del Código Tributario.



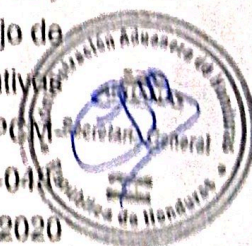
DM

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 14 del Código Tributario, los plazos legales y reglamentarios se cuentan hasta la medianoche del día correspondiente y en su inciso 2º los plazos establecidos por días se cuentan únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 81 numeral 1) del mismo código, la Administración Aduanera, debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas y días inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles.

CONSIDERANDO: Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que mediante el Ministro de la Comisión Permanente de Contingencias COPECO, mediante comunicado emitido en cadena Nacional manifestó que se extiende la Alerta Roja, manteniendo el toque de queda absoluto por siete (7) días efectivo a partir del veintisiete de julio al dos de agosto del 2020, la restricción a nivel nacional de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado Número PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-056-2020; PCM-057-2020; PCM-057-2020; PCM-059-2020 manteniendo las excepciones contenidas en el PCM 063-2020 y la disposición especial para el Municipio del Distrito Central de Francisco Morazán y el Municipio de San Pedro Sula del Departamento de Cortés y las reformas al artículo 2 del PCM-063-2020, y reforma del artículo 2 del PCM-045-2020 establecidas en el PCM-072-2020.



Handwritten signature in blue ink.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 255, 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 29 del CAUCA; 642 del Reglamento del Código Uniforme Aduanero (**RECAUCA**); 14, 15, 81 numerales 1) y 3), 195, 198 y 199 del Código Tributario Decreto 170-2016; Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, de fecha 15 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo PCM-033-2020, de fecha 18 de abril de 2020; Decreto Ejecutivo PCM-36-2020 del 25 de abril del 2020, Y PCM-040-2020 del 2 de mayo del 2020; PCM-045-2020; PCM-48-2020, PCM-052-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020; PCM-059-2020, PCM-063-2020, PCM-072-2020 artículos 45, 116, 45, 116, 118, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar el plazo de suspensión de labores por siete (7) días a partir del veintisiete (27) de julio al dos (02) de agosto del 2020 a fin de lograr un mayor control preventivo de contagio del Covid-19.

SEGUNDO: Los empleados de la Administración Aduanera de Honduras deberán permanecer en sus respectivas viviendas limitándose a circular en casos de extrema necesidad o urgencia, por razones personales, salvo quienes tengan que desplazarse a las diferentes aduanas del país o aquellos que se encuentran en las instalaciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) y en la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), quienes deberán presentarse a sus sitios de trabajo con normalidad y en los horarios ya establecidos por la Gerencia Nacional de Gestión de Talento Humano y Dirección Nacional de Operaciones según corresponda, aplicando el protocolo de seguridad e higiene sobre medidas de prevención del COVID-19, debiendo portar su carnet de identificación y el correspondiente salvoconducto digital establecido en las Disposiciones Administrativas CIRCULAR ADUANAS-GNGTH-043-2020 de fecha 27 de julio del 2020.

TERCERO: Quedan excluidos del artículo que antecede el personal siguiente: los adultos mayores (personas con más de 60 años de edad), embarazadas, personas con depresión inmunológica de cualquier origen, que padezcan diabetes, con insuficiencia renal,



Handwritten signature in blue ink.

hipertensas o con patologías cardiovasculares, con patologías oncológicas y con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias.

CUARTO: Se instruye a Directores Nacionales, Gerentes, Jefes de Departamento y de Sección, continuar realizando y asignando a sus colaboradores cuanta actividad laboral sea posible y que legalmente sea permitido, debiendo informar a la Gerencia Nacional de Gestión de Talento Humano sobre la planificación y avance del mismo, a través de los medios electrónicos autorizados.

QUINTO: Se mantienen vigentes las **MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LAS OPERACIONES ADUANERAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19**, a fin de garantizar la habilitación de las aduanas del país para continuar de manera ininterrumpida con la tramitación ordinaria de los procedimientos aduaneros.

SEXTO: Quedan suspendidos los plazos, actuaciones y términos legales que la Ley establece; de igual manera quedan en suspenso los plazos de prescripción y caducidad de cualquier acción y derechos tanto para la Administración Aduanera de Honduras como para el obligado tributario y en su caso de las prórrogas de estos, así como los plazos para evacuar y resolver cualquier conflicto de índole laboral establecido en el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras. La suspensión de plazos anteriormente señalada durará el tiempo en que persista la restricción y comenzarán a correr al día siguiente hábil luego de que se restablezcan las garantías constitucionales relacionadas con la libre circulación.

SEPTIMO: La suspensión de plazos a que hace referencia el artículo precedente no será aplicable para el plazo de la notificación de las Resoluciones emitidas por la Administración Aduanera, pudiendo la Administración a través de la Sección de Avisos Aduaneros, realizar entre otras las actuaciones de notificaciones para el Periodo Probatorio y requerimientos de documentos. Quedando en suspenso el plazo de los recursos legales correspondientes.

OCTAVO: Se mantiene activo el correo electrónico cespinal@aduanas.gob.hn , servicioobligadotributariotequicigalpa@aduanas.gob.hn y servicioobligadotributarioregional@aduanas.gob.hn a fin de continuar recibiendo las solicitudes incoadas por parte de los Apoderado Legales y obligados tributarios.



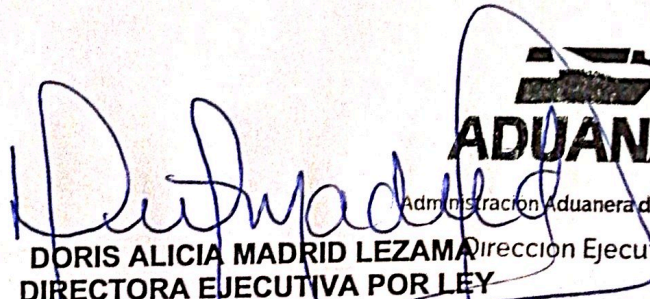
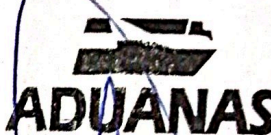


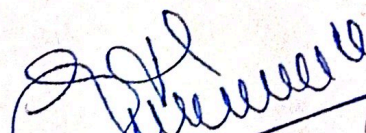
Administración Aduanera de Honduras



NOVENO: Cumplir las disposiciones adoptadas por el Gobierno de la República en cuanto a las demás medidas de control, prohibiciones, excepciones y cualquier otra señalada por las autoridades competentes.

DECIMO: Notificar el presente Acuerdo a los funcionarios y servidores de la Administración Aduanera, Operadores de Comercio, Apoderados Legales, Obligados tributarios y a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento, el cual entrará en vigor a partir de su aprobación.
PUBLÍQUESE.



Administración Aduanera de Honduras
DORIS ALICIA MADRID LEZAMA Dirección Ejecutiva
DIRECTORA EJECUTIVA POR LEY
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. ADUANAS-DE-040-2020


SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
SECRETARÍA GENERAL
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
